

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2015, el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

		Impuestos			6,685,993.00
		Impuestos sobre el Patrimonio			5,467,843.00
I		Predial			
	01	Urbano	2,208,776.00		
	02	Rustico	1,655,872.00		
	03	Rezago urbano	866,745.00		
	04	Rezago rustico	736,450.00		
		Traslación de dominio de bienes inmuebles			623,150.00
I		Urbano	436,205.00		
II		Rustico	186,945.00		
		Accesorios de impuestos			595,000.00
I		Recargos	590,000.00		
II		Gastos de ejecución	5,000.00		
		Derechos			3,611,117.00
		Derechos por prestación de servicios			614,384.00
I		Para construcción de losa de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	10,000.00		
II		Para otras Construcciones por metro cuadrado	520,000.00		
III		Por construcciones de barda , rellenos y/o excavaciones	54,384.00		
IV		Permiso para ocupación de vía pública con material de construcciones hasta por 3 días	0.00		
V		Permiso para ocupación de vía pública por tapial y/o protección por metro cuadrado por día	0.00		
VI		Permiso de demolición por metro cuadrado	30,000.00		
VII		Permiso por remodelación	0.00		

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015

VIII	Por licencia de construcción casa habitación	0.00		
IX	Permiso para ruptura de pavimento	0.00		
	Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones		27,800.00	
I	Fraccionamientos	0.00		
II	Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00		
III	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00		
IV	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00		
V	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	8,000.00		
VI	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	15,000.00		
VII	Licencias para fraccionamiento y lotificaciones de terrenos	4,800.00		
VIII	Fusión de predios	0.00		
	De la propiedad municipal		69,000.00	
I	De terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote 2 metros. de longitud por 1 de ancho en la cabecera municipal	40,000.00		
II	De terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote 2 metros. de longitud por 1 de ancho en cementerios municipales	0.00		
III	Por la cesión de propiedad y bóvedas entre particulares	3,000.00		
IV	Por reposición de título de propiedad	26,000.00		
	De los Servicios Municipales		485,678.00	
I	Arrimos de caños en calles pavimentadas	0.00		
II	Arrimos de caños en calles de terracerías	0.00		
III	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00		
IV	Por el uso de suelo, número oficial (incluye placa) alineamientos y rectificaciones	35,678.00		

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015

V	Aprobación de planos de construcción	450,000.00		
	De la expedición de títulos de terrenos municipales		1,000.00	
I	Títulos de propiedad	1,000.00		
	Servicios registros e inscripciones		75,000.00	
I	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	65,000.00		
II	Certificados y copias certificadas	10,000.00		
III	Por actos de asentamientos o exposición de reconocimiento	0.00		
IV	Actos e inscripciones en el registro civil	0.00		
	De los servicios colectivos		1,345,054.00	
I	Por certificación de registro de fierro para marcar ganado y madera	115,000.00		
II	Certificación del número oficial y alineamientos	30,000.00		
III	Por certificación de actas de nacimiento	720,000.00		
IV	Por certificación de actas de matrimonio	92,000.00		
V	Por certificación de acta de divorcio	13,000.00		
VI	Por certificación de acta de defunción	60,000.00		
VII	Por certificación y expedición de valor catastral.	152,000.00		
VIII	Por actos de reconocimiento, supervivencia emancipación tutela	51,054.00		
IX	Celebración de matrimonio a domicilio en horas hábiles	4,000.00		
X	Celebración de matrimonios a domicilio en horas extraordinarias	0.00		
XI	Celebración de matrimonio en registro civil en horas hábiles	72,000.00		
XII	Celebración de matrimonio en el registro civil en horas extraordinarias	6,000.00		
XIII	Actos de divorcios administrativos	30,000.00		
XIV	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes	0.00		
	Servicio de recolección de basura		72,000.00	
I	Limpieza y barrido de terrenos	55,000.00		

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015

	baldíos			
II	Recolección de basura y residuos sólidos	17,000.00		
	Otros derechos		906,201.00	
I	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	81,201.00		
II	Agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00		
III	Cuotas Cendi, Únete y Gimnasio	500,000.00		
IV	Derechos de piso	280,000.00		
V	Derechos de piso de feria	5,000.00		
VI	Zona federal marítima terrestre	40,000.00		
	Accesorios		15,000.00	
I	Cuotas por talleres	15,000.00		
	Productos			30,000.00
	Productos de tipo corriente		30,000.00	
I	Productos financieros. (Intereses)	30,000.00		
	Aprovechamientos			5,042,000.00
	Aprovechamiento de tipo corriente		5,042,000.00	
I	Multas administrativas federales no fiscales	0.00		
II	Reintegros	3,000,000.00		
III	Aportaciones y donativos	122,000.00		
IV	Cooperaciones	1,200,000.00		
V	Multas	720,000.00		
	Participaciones, Aportaciones y Convenios			422,918,753.19
	Participaciones		231,716,571.00	
I	Fondo municipal de participaciones	217,991,630.00		
II	70% Fondo de compensación y de combustible municipal	8,016,889.00		
III	Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales	5,708,052.00		
	Aportaciones		127,302,182.19	
I	Fondo de aportaciones para la	74,623,841.19		

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015

		infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III			
II		Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	52,678,341.00		
		Convenios			63,900,000.00
I		Estatales		1,100,000.00	
	02	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	1,100,000.00		
II		Federales		62,800,000.00	
	01	Sedesol	2,000,000.00		
	02	Conade (Infraestructura Deportiva)	2,500,000.00		
	03	Conaculta (Fondo de Cultura Municipal)	4,000,000.00		
	04	Fopedep	7,500,000.00		
	05	Subsemun	10,000,000.00		
	06	Inmujeres	300,000.00		
	07	Ramo 23 (Desarrollo Regional)	1,000,000.00		
	08	Conagua (Apazu)	10,000,000.00		
	09	Conagua (Prossapys)	10,000,000.00		
	10	Pemex (Sernapam)	7,500,000.00		
	11	Semarnat	8,000,000.00		
					438,287,863.19

El monto de las participaciones Federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes y códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales, correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado en el artículo 22 del Código Fiscal de Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno a una tasa del 0.70%, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debía cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga por el pago de los créditos fiscales, las autoridades fiscales municipales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago en plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de tres meses. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto, incluyendo accesorios, a la tasa que mediante ley fije anualmente el congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Código Fiscal de Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 25%.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015

conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente conforme a derecho.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios y para los fines de sus ingresos, el municipio a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinara las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación del Estado o Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley, no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables. Según lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que todos los bienes muebles e inmuebles, así como la Hacienda Municipal que conformen esta, son inembargables. En consecuencia, no podrán emplearse la vía de apremio ni dictarse mandamiento de ejecución, ni hacerse efectivas por ejecución forzada, las sentencias dictadas en contra del Municipio y de su Hacienda; estas serán comunicadas al Ayuntamiento a fin de que si no hubiere la partida en el presupuesto de egresos que autorice el pago de la prestación a que la sentencia se refiere, se incluya en el proyecto del presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.

ARTÍCULO 10.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65, fracción VI, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo el H. Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excede el 15% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2015 de conformidad con la ley de ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realice en este mismo Ejercicio Fiscal, debiendo comunicar sobre el particular al Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil Quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015

TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

CUARTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del territorio del Estado de Tabasco, esta causa se cobrara y liquidara de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables las cantidades que se recauden formaran parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Centla Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015.

SEXTO.- Para los efectos del artículo 10 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios.

SÉPTIMO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos Municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.